

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN INDEBIDA DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/359/2021.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

#### ANTECEDENTES

- I. **DENUNCIA.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de queja firmado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por el que denunció, esencialmente, lo siguiente:
  - La indebida promoción del proceso de revocación de mandato, atribuible a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA y a dicho partido político, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social Twitter del citado dirigente partidista, en la página electrónica mariocd.mx, así como en el perfil de Facebook "Morena Sí", en las que se hace mención de dicho proceso de revocación y de la formación de comités ciudadanos para promover y promocionar los logros y avances del Presidente de México.

Según el partido político quejoso, la conducta denunciada es ilegal, en virtud de que los denunciados promueven el proceso de revocación de mandato fuera de los plazos legales, dado que aún no ha sido publicada la convocatoria respectiva por parte del Instituto Nacional Electoral, en la que se establecerán los tiempos, límites y alcances de la participación de los partidos políticos, y porque posiblemente se utilizan recursos públicos con la finalidad de generar propaganda personalizada en favor del Titular del Ejecutivo Federal con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que se ordene el cese de la promoción y difusión del proceso de Revocación de Mandato, por parte del Presidente de MORENA y por parte de dicho partido político, así como se ordene el cese de la creación de "comités de defensa de revocación de mandato", referidos en dichas publicaciones.



II. Registro de queja, reserva de admisión y de emplazamiento, diligencias preliminares y reserva de propuesta de medida cautelar. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la denuncia y se registró con la clave de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/359/2021.

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia y contenido de diversos vínculos electrónicos precisados por el actor, y se requirió información a las partes denunciadas.

Finalmente, se ordenó reservar lo conducente a la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar implementada.

III. Nuevos requerimientos de información. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se estimó pertinente requerir, de nueva cuenta a los denunciados, diversa información relacionada con los eventos mencionados en las publicaciones denunciadas.

Además, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia y contenido de una publicación mencionada en el escrito de queja.

IV. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

#### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1,



fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

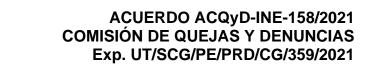
Lo anterior, toda vez que la conducta denunciada, consistente en la presunta promoción indebida del proceso de revocación de mandato y la posible utilización de recursos públicos con fines de generar propaganda personalizada en favor del Titular del Ejecutivo Federal, con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía, lo que podría transgredir lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, con relación a lo previsto en el artículo 36 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, expedidos por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1566/2021.

#### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció a Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA y a dicho partido político nacional, por la promoción indebida del proceso de revocación de mandato, a través de publicaciones en páginas y redes sociales, y de la creación de comités ciudadanos con ese propósito, fuera de los plazos legales, en virtud, alega, de que no ha sido emitida la convocatoria correspondiente, así como por el posible uso indebido de recursos públicos con fines de promoción personalizada del Titular del Ejecutivo Federal para promover logros y acciones de dicho servidor público en el marco de dicho proceso de democracia directa.

Lo anterior, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social de Twitter del citado dirigente partidista, en la página electrónica mariocd.mx, así como en el perfil de Facebook "Morena Sí" (el contenido de las publicaciones denunciadas se detallará y analizará más adelante).

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que se ordene el cese de la promoción y difusión del proceso de Revocación de Mandato, por parte del Presidente de MORENA y por parte de dicho partido político, así como se ordene el cese de la creación de "comités de defensa de revocación de mandato", referidos en dichas publicaciones.





#### **PRUEBAS**

#### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- **1. Documental pública,** consistente en la certificación que se realicen a los vínculos electrónicos referidos en su escrito de queja.
- **2.** La documental, consistente en la documentación que, en su momento, remitan las partes denunciadas.
- 3. Instrumental de actuaciones.
- 4. La presuncional legal y humana.

# RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- **1. Actas circunstanciadas**, instrumentadas por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos de internet aportados por el partido político denunciante.
- **2. Escrito firmado por Mario Martín Delgado Carrillo** quien, en lo que interesa, manifestó que los *comités de defensa de la 4T, son agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derecho constitucional a la libre organización y participación activa en la vida política del país;* asimismo, afirmó que el perfil de Twitter "@mario\_delgado" y la página de internet "mariocd.mx", le pertenecen en su calidad de ciudadano y son administradas por él.
- 3. Escrito firmado por el representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto quien, en lo conducente, precisó que los comités de defensa de la 4T, no son más que ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derecho constitucional a la libre organización y participación activa en la vida política del país; es decir, fueron creados a partir de la voluntad de la ciudadanía, operando con total independencia a dicho partido político; además, confirmó que el perfil de Facebook "Morena Sí", es la cuenta oficial de ese partido político.
- 3. Escrito firmado por Mario Martín Delgado Carrillo quien, en lo que interesa, indicó que la "Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T", consiste en la materialización de la unidad entre el pueblo organizado y dicho partido político, que su participación en el evento denominado "Toma de protesta. Comités de defensa de la 4t" fue en calidad de ciudadano ejerciendo su derecho de



asociación; que estos comités nacen y se sostienen por la propia ciudadanía organizada, ignorando si existe un registro formal de las personas que los integran; asimismo, desconoce si estos forman parte de alguna asociación legalmente establecida, y que estos no reciben financiamiento por parte de MORENA; por último, señaló que no han realizado acciones concretas respecto de la participación del pueblo en el ejercicio democrático de revocación de mandato.

**4. Escrito firmado por el representante de MORENA** ante el Consejo General de este Instituto quien, en lo conducente refirió que la "Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T", consiste en la materialización de la unidad entre el pueblo organizado y dicho partido político, que su participación y relación con estos comités, consiste en aportar la experiencia de lucha y autogestión, desconociendo si estos forman parte de alguna asociación legalmente establecida, y que estos no reciben financiamiento por parte de ese ente político; finalmente, precisó que no han realizado acciones concretas respecto de la participación del pueblo en el ejercicio democrático de revocación de mandato.

#### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- ❖ Tanto el perfil de Twitter @mario\_delgado, como el de Facebook Morena Sí, se tratan de perfiles verificados, toda vez que cuenta con la insignia azul de verificación ○, la cual, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por dichas redes, permite presumir la autenticidad de una página para figuras de interés público, medio de comunicación o marca, así como la identidad del controlador de la cuenta, aunado a que dicho dirigente nacional y el partido político mencionado reconocen su administración.
- Los materiales denunciados fueron publicados en las cuentas verificadas de Mario Martín Delgado Carrillo (@mario\_delgado), Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y en la de Facebook del partido político MORENA (Morena Sí).
- De conformidad con las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad sustanciadora, se tiene que las publicaciones motivo de queja fueron subidas o colocadas en dichas redes sociales los días veinte de septiembre, seis y diecisiete de octubre, todos de dos mil veintiuno.



- Los denunciados refieren que las publicaciones objeto de denuncia fueron realizadas en ejercicio de su libertad de expresión y como parte de sus labores de promoción de la participación de la ciudadanía en la vida pública del país.
- De acuerdo con lo sostenido por los denunciados "los comités de defensa de la 4T, son agrupaciones ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derecho constitucional a la libre organización y participación activa en la vida política de nuestro país. (...) informo que hasta donde es de mi conocimiento dichos comités han sido creados a partir de la voluntad de la ciudadanía, operando con total independencia de MORENA".
- Los denunciados afirman que los comités denunciados, son independientes de dicho instituto político y que no reciben recursos de éste, ni cuentan con un registro de los mismos, sino que sólo comparten los mismos objetivos sociales. También sostienen que no han realizado acciones concretas respecto de la participación de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato.

# TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo** elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva**, **inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

#### I. MARCO JURÍDICO

Disposiciones generales relacionadas con el proceso de revocación de mandato

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Al efecto, resulta importante destacar las principales fases que se encuentran previstas para su realización:

**Aviso de intención.**<sup>2</sup> Las personas ciudadanas interesadas en presentar una solicitud deberán informar al Instituto Nacional Electoral durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Ejecutivo Federal.

Para lo cual podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar las firmas que acompañarán la solicitud de la revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

**Formato para la petición de firmas.**<sup>3</sup> Los formatos – impresos o electrónicos- para la recopilación de firmas, serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

Los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto deberán contener únicamente, lo siguiente:

- Nombre completo
- Firma o huella dactilar
- Clave de elector o número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11, párrafo tercero, fracciones I y II, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de confianza"

**Petición.**<sup>4</sup> El proceso de revocación de mandato iniciará únicamente a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos a 17 entidades y que presenten, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El mismo podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de tercer año del periodo constitucional de la persona Titular de la Presidencia de la República.<sup>5</sup>

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto y deberá contar con los siguientes elementos:<sup>6</sup>

- Nombre completo, clave de elector y firma de la o las personas solicitantes;
- Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones:
- Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;<sup>7</sup>
- Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y,
- La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

#### Verificación del apoyo ciudadano<sup>8</sup>

Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y cumplan con el porcentaje señalando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 16 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>En su defecto, se precisa que las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto; así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



Una vez que se alcance el requisito porcentual, la referida Dirección Ejecutiva deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que la misma defina.

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal. El mismo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

#### Emisión de convocatoria9

Si de la revisión se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Consejo General del INE deberá emitir la convocatoria correspondiente.

La convocatoria que expida el Instituto Nacional Electoral deberá publicarse en su portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de mandato contenida en la Ley Federal de Revocación de Mandato;
- Las etapas del proceso de revocación de mandato:
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto de la revocación de mandato;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

#### Intervención del Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup>

Además de la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto en los términos de la Ley Reglamentaria.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Revocación de Mandato



Para lo anterior, este Instituto deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Al Consejo General, le corresponde:

- Aprobar el modelo de papeletas de la revocación de mandato;
- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para la revocación de mandato, y
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

A la Junta General Ejecutiva, le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- Las demás que le encomienda la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia

Finalmente, en la referida Ley se señala que, al INE, le corresponde por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

#### Jornada de Revocación de Mandato<sup>11</sup>

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

En dicha jornada la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad.

Disposiciones particulares relacionadas con la difusión del proceso de revocación de mandato.

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato, es necesario establecer

1

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Por su parte, en los artículos 14 y 32 a 35, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

**Artículo 14.** Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

**Artículo 32.** El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

13



**Artículo 33.** El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

**Artículo 34.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

**Artículo 35.** El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

- 1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
- **2.** La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.



- **3.** La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.
- **4.** La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.
- **5.** La **prerrogativa** de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, debiéndose abstener de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendentes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.
- **6.** La **prohibición** a los partidos políticos de aplicar recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.
- **7.** La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
- **8.** La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.
- **9.** La **prohibición** de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- **10.** La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.



- **11.** La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.
- **12.** El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

#### **Redes sociales**

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las "redes sociales" son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.<sup>12</sup>

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales — Facebook, Instagram, Twitter—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, Ilevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario. 13

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consultable en el sitio web <a href="http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016">http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016</a>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.14

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.15

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensaies actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resquardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales. Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10<sup>a</sup>.) de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN* A TRAVÉS **ELECTRÓNICA EJERCIDAS** DE LA RED (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. 16

<sup>14</sup> Consultable en el sitio web http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

Consultable en el sitio https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expre

sion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306 .2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2 012929,2012930&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema,

web

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;
- b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y
- c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

#### II. MATERIAL DENUNCIADO

El contenido de las publicaciones alojadas en las redes sociales Twitter y Facebook correspondientes a las cuentas de Mario Martín Delgado Carrillo y MORENA, respectivamente, así como la ubicada en la página mariocd.mx, son las siguientes:

#### Twitter @mario\_delgado

https://twitter.com/mario\_delgado/status/1439935982384697350?ref\_src=tw src%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E143993598238469 7350%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\_&ref\_url=https%3A%2F%2Fwww.elec onomista.com.mx%2FMorena-convoca-alianza-nacional-para-integrar-



<u>comite-de-la-defensa-de-la-4T-20210920-0038.html</u>, publicada el veinte de septiembre de dos mil veintiuno:



"Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que nos asegure el triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México."

Asimismo, de la publicación a la que se hace referencia se desprende una foto cuyo texto se transcribe a continuación:

#### "ALIANZA POPULAR PARA CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO

Al pueblo de México

A militantes y simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional

En morena estamos haciendo historia.

En unos años hemos logrado cambiar el rumbo del país y lo hemos hecho de manera democrática, pacífica y respetando las libertades. Hoy combatimos la corrupción, defendemos la soberanía y recuperamos las riquezas de nuestro país, al tiempo que elevamos la calidad de vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Hoy se gobierna con honestidad y la mayoría de la población recibe los beneficios de esta Cuarta Transformación. Sin embargo, los partidarios del viejo régimen neoliberal quieren regresar a sus corruptelas y privilegios, por eso están en campaña permanente contra el gobierno de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, MORENA no es un organismo político único a nivel mundial.

En 2018, a solo años de haber obtenido nuestro registro como partido, ganamos la Presidencia de la República y la mayoría en el Congreso de la Unión. En 2021 tuvimos nuevamente un triunfo histórico y nos consolidamos como la primera fuerza político-electoral del país. Hoy somos la única organización con presencia orgánica en cada estado y en la inmensa mayoría de municipios de México.

No obstante, como partido, aún tenemos la obligación de reorganizarnos y potenciar al máximo nuestra capacidad de movilización y seguir convocando a los millones de mujeres y hombres de buena voluntad que anhelan sumarse a nuestro proyecto y contribuir a la regeneración de la vida pública del país; como movimiento, es nuestro deber escuchar, acompañar y sumar a las causas justas y a las demandas sociales que orientan la transformación de México.



Estados a la mitad del camino de este gobierno de cambio y el tiempo apremia. Necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsando la transformación nacional. Por ello, presentamos este acuerdo político de unidad, conformado por las siguientes acciones:

- 1.- Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. La responsabilidad más alta que debe unirnos y comprometernos es asegurar que la elevada aprobación y reconocimiento que tiene el pueblo mexicano sobre el trabajo de nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, se vea reflejada con un triunfo contundente en la consulta para la ratificación de mandato a celebrarse en marzo del 2022.
- 2.- Reafirmemos a morena como el instrumento de lucha del pueblo para la transformación del país.

Debemos asegurar que toda persona que desee -libre e individualmente- participar y afiliarse al partido, lo pueda hacer. A partir de este mes de septiembre y hasta mediados de 2022 emprenderemos un proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización. La democracia no excluye a nadie y morena le pertenece al pueblo de México.

- 3.- La fuerza de morena es el pueblo organizado. La primera tarea de cada militante será retomar el diálogo casa por casa para constituir su Comité de Defensa de la Cuarta Transformación (Comités de protagonistas del Cambio Verdadero) con sus vecinos, su familia, su comunidad, sus compañeras y compañeros de trabajo o su colectivo estudiantil. El principal objetivo de estos comités será mantener al pueblo de México movilizado e informado sobre los logros de nuestro gobierno.
- 4.- Fortalecer nuestra vida interna e institucional. Con un padrón renovado, transparente, confiable, legalmente validado y del que nadie se sienta excluido, entre los meses de agosto y octubre de 2022 deberán realizarse las asambleas estatutarias para la elección de congresistas distritales y comités estatales. En noviembre de ese mismo año, celebraremos el Congreso Consultivo y a las secretarias del Comité Ejecutivo Nacional, previo a ese proceso impulsaremos el debate interno a fin de actualizar en el Congreso nuestro estatuto y nuestros otros documentos básicos.
- 5.- Formación para lograr la revolución de conciencias. Las tareas de nuestro Instituto Nacional de Formación Política deben multiplicarse y llegar a cada rincón del país, a todas y todos nuestros representantes gobernantes, funcionarios, militantes y comités. Además en todos los cargos de dirección interna se deberá acreditar la participación de los cursos, seminarios, talleres y actividades del INFP. Solo así lograremos hacer de la política un imperativo étnico, moralizar la vida pública y convertir la honestidad en nueva forma de vida de gobierno.

Para seguir haciendo historia, necesitamos seguir construyendo el partido y el movimiento, en unidad, poniendo siempre por delante los intereses de la patria y el proyecto de regeneración nacional.

¡UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN!"

https://twitter.com/mario\_delgado/status/1449801377392254976, de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno:





El gran reto de nuestro movimiento es ganar rotundamente la ratificación de mandato en 2022. ¡La gente ha respondido muy bien a la Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T!

Con el pueblo todo, sin el pueblo, nada. #UnidadYMovilización #AlianzaPopular

https://twitter.com/mario\_delgado/status/1449773539075239940, de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno:



Organicémonos para defender el proyecto de nación de nuestro presidente. ¡Únete a la primera Jornada Nacional de Formación de Comités en Defensa de la 4T! #UnidadYMovilización #AlianzaPopular #ComitésDefensa4T \$\infty\$

https://twitter.com/mario\_delgado/status/1449903054975684611, de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno:





De la publicación a la que se hace referencia, se desprende un video, del que se insertan las siguientes imágenes, y se transcribe su contenido.





https://twitter.com/mario\_delgado/status/1449841145585016840, diecisiete de octubre de dos mil veintiuno

de



¡Continuamos en todo el país la conformación de Comités de Defensa de la #CuartaTransformación! Vamos a lograr una movilización histórica para defender la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador\_en la ratificación de mandato. #UnidadYMovilización

#### Facebook "Morena Sí"

https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/3125747640989531, de seis de octubre de dos mil veintiuno:



¡En Jalisco nuestro movimiento se está fortaleciendo! Desde Morena Sí seguiremos trabajando en este estado, formando Comités de Defensa y movilizándonos para llegar más fuertes rumbo a la ratificación de mandato en 2022.



En contenido de éste, en la parte conducente, se transcribe a continuación:

#### Minuto 3:30 a 5:54

... segundo, presentar a nuestro compañero Favio Castellanos, el Comité Ejecutivo Nacional. de nuestro partido decidió encargarles la tarea de Secretario General, tiene una encomienda muy clara, convocar a todos los actores políticos de nuestro movimiento en el Estado, a tener un ejercicio de integridad, de unidad, porque el año que entra vamos a un ejercicio muy importante que es la revocación del mandato, que nosotros le llamamos la ratificación del mandato, tenemos que salir a demostrar de manera contundente el apoyo del pueblo de Jalisco a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y para lograrlo pues nos tenemos que poner de acuerdo todos los que estamos aquí, sin ninguna diferencia, sin ninguna división, sin ningún sectarismo, porque todos unidos podemos lograr que nuestro movimiento avance, y por eso vamos a arrancar hoy también aquí la conformación de comités para la defensa de la cuarta transformación, ¿qué es esto?, organizar a la gente, vamos a salir a buscar a todos los simpatizantes de nuestro movimiento, a toda la gente que está de acuerdo con nuestro Presidente, a organizarlas en comités para que el día de la ratificación tengamos una movilización histórica, si en el dos mil dieciocho hubo treinta millones de mexicanos que votaron por Andrés Manuel, en el dos mil veintidós, mínimo deberíamos lograr esa cantidad, porque en el dos mil dieciocho era una promesa de cambio y hoy lo que tenemos es resultados de la transformación que avalan lo que está haciendo nuestro Presidente y todas las encuestas señalan que está muy bien calificado, entonces ¿qué es lo que nos corresponde como partido? Organizar a la gente para que salga en la ratificación a votar por que se termine este gobierno hasta el dos mi veinticuatro, esa es la tarea más importante que tenemos en frente como partido...

#### Minuto 7:09 a 8:31

...tenemos que salir triunfantes el próximo marzo, y también vamos a aprovechar este, esta reorganización para poner orden en casa, tenemos que recomponer el tema del padrón de MORENA, vamos a conformar un padrón público, va a ser un patrimonio de todos quienes participamos en el movimiento, vamos a dejar atrás esas disputas que hubo en el pasado que nos dividió y vamos a tener un proceso de afiliación muy abierto, vamos a invitar a la gente que se sume a MORENA a que participe activamente en MORENA, tenemos que replicar esta gran convocatoria que hizo el hoy Presidente de la República en el dos mil dieciocho, invitar a toda la gente buena, a toda la gente que quiere que nuestro país cambie, a que participe en el movimiento a organizarlas en comité e incluso quien se quiera afiliar que sea bienvenido, que se afilie, pero estar todos organizados, porque la actividad permanente, el llevar el periódico regeneración, el comunicarnos con ellos, el mantener informada a la gente es lo que nos lleva al despertar de la conciencia...

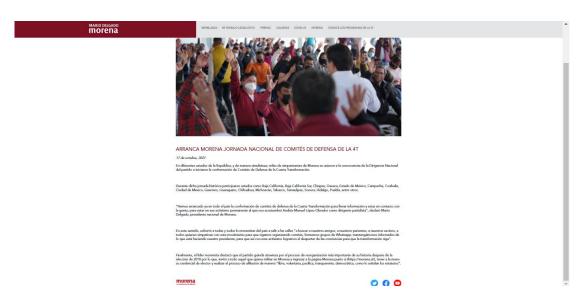
#### Minuto 8:40 a 8:59

...estamos arrancando este ejercicio de reorganización, el más importante que hemos tenido después de la elección del dos mil dieciocho, con el objetivo de ganar la ratificación del mandato de manera contundente en marzo del año que entra y dar la bienvenida a la democracia participativa en México.

#### Página electrónica mariocd.mx

https://mariocd.mx/arranca-morena-jornada-nacional-de-comites-dedefensa-de-la-4t/, con fecha de publicación de diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, del que se desglosa el contenido siguiente:





#### El texto que ahí se aprecia, es el siguiente:

#### ARRANCA MORENA JORNADA NACIONAL DE COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T

17 de octubre, 2021

En diferentes estados de la República, y de manera simultánea, miles de simpatizantes de Morena se unieron a la convocatoria de la Dirigencia Nacional del partido e iniciaron la conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Durante dicha jornada histórica participaron estados como Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Oaxaca, Estado de México, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Guanajuato, Chihuahua, Michoacán, Tabasco, Tamaulipas, Sonora, Hidalgo, Puebla, entre otros.

"Hemos arrancado ya en todo el país la conformación de comités de defensa de la Cuarta Transformación para llevar información y estar en contacto con la gente, para estar en ese activismo permanente al que nos acostumbró Andrés Manuel López Obrador como dirigente partidista", declaró Mario Delgado, presidente nacional de Morena.

En este sentido, exhortó a todas y todos lo morenistas del país a salir a las calles "a buscar a nuestros amigos, a nuestros parientes, a nuestros vecinos, a todos quienes simpaticen con este movimiento para que sigamos organizando comités, formemos grupos de WhatsApp; mantengámonos informados de lo que está haciendo nuestro presidente, para que así con este activismo logremos el despertar de las conciencias para que la transformación siga".

Finalmente, el líder morenista destacó que el partido guinda atraviesa por el proceso de reorganización más importante de su historia después de la elección de 2018 por lo que, invitó a todo aquel que quiera militar en Morena a ingresar a la página Morena punto sí (https://morena.si/), tener a la mano su credencial de elector y realizar el proceso de afiliación de manera "libre, voluntaria, pacífica, transparente, democrática, como lo señalan los estatutos".

De dichas publicaciones se advierte, esencialmente, lo siguiente:



- El llamado a la ciudadanía para que quienes simpaticen con MORENA militen en dicho instituto político y, en ese contexto, una campaña de afiliación y organización de la militancia partidista.
- Posicionamientos de tipo político en torno a la situación del país, los partidos políticos de oposición y lo que, desde la perspectiva de los quejosos, representa MORENA y el gobierno federal encabezado por Andrés Manuel López Obrador.
- ❖ El llamado e invitación a la ciudadanía y, de manera destacada, a los militantes de MORENA, para que difundan y sean portavoces de los logros del gobierno federal y formen comités de defensa de la "cuarta transformación", con la finalidad de que un mayor número de personas se afilien a dicho instituto político; se mantenga el activismo político y para que el día de la ratificación de mandato se tenga una movilización histórica en favor de que continué en su cargo el Presidente de México.

#### III. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, atento a las consideraciones y fundamentos jurídicos siguientes:

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia **14/2015**, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva,



al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>17</sup> ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de

\_

<sup>17</sup> Ver SUP-REP-10/2018



fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En el presente caso, como se adelantó, desde una perspectiva preliminar, se considera que es improcedente el dictado de medidas cautelares, porque no se actualizan los elementos de urgencia, peligro en la demora o imperiosa necesidad para el dictado de medidas precautorias como las solicitadas, aunado a que no se tiene en el expediente elementos o constancias que sirvan de base objetiva para determinar que las conductas denunciadas son evidentemente ilícitas, como se explica a continuación.



En primer lugar, se debe tomar en consideración el hecho de que **es incierta la realización del proceso de revocación de mandato** el próximo año, porque, para ello, se deben agotar los requisitos y cumplir las condiciones legales descritas previamente, particularmente, el que se presente el aviso de intención, se reúnan las firmas que respalden el apoyo de la ciudadanía y se emita la convocatoria correspondiente.

En efecto, el proceso de revocación de mandato se compone de distintas fases legales, siendo que, a la fecha, solamente ha tenido lugar la etapa correspondiente al aviso de intención (del primero al quince de octubre del año en curso), lo que dará paso, en su caso, a la etapa de captación de firmas y su transmisión al Instituto Nacional Electoral (del primero de noviembre al quince de diciembre del año en curso). De reunirse el apoyo ciudadano que la ley exige, entonces se emitirá la convocatoria correspondiente para culminar con la jornada y los resultados de ese proceso.

Como se observa, no se tiene certeza jurídica de que dicho ejercicio democrático se llevará a cabo el próximo año; cuestión que se estima relevante para la presente determinación, porque pone en evidencia que no se actualizan los elementos de urgencia o de peligro en la demora que se requieren para el dictado de medidas cautelares.

Además, en el expediente no se tiene constancia o elemento que permita afirmar, con suficiente grado de probabilidad o certeza, que con los actos que denuncia el Partido de la Revolución Democrática, de continuar realizándose, afecten la libertad de voto de la ciudadanía en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato y que, para ello, se utilizarán recursos públicos y, consecuentemente, que se justifique una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva.

En efecto, desde una óptica preliminar, se advierte que si bien es cierto, las publicaciones denunciadas, alojadas en distintas redes sociales y una página de internet, correspondientes a MORENA y a su dirigente nacional, dan cuenta de movilizaciones ciudadanas, de una "Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T", "Alianza Popular", así como de la formación de comités para promover la continuidad de la denominada 'Cuarta Transformación' y apoyar la ratificación de mandato del Presidente de la República de cara al ejercicio democrático que pudiera celebrarse el próximo año, lo cierto es que, tales circunstancias, como ya se indicó, en principio, **no se encuentran prohibidas,** 



siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos constitucional y legalmente, entre ellos: que no se utilicen recursos públicos para la recolección de firmas y promoción del proceso de revocación de mandato; que los partidos políticos promuevan la participación ciudadana con la aplicación de los recursos derivados del financiamiento público y privado para la realización de actividades ordinarias permanentes o actividades tendentes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias ciudadanas, o que se contraten tiempos en radio y televisión para promover ese ejercicio democrático, hechos respecto de los cuales no existe prueba alguna en el expediente.

En efecto, como ya se indicó, el numeral 7° de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las siguientes restricciones:

- Prohíbe el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de Revocación de Mandato.
- Que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Mientras que en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se dispone que:

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendentes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Como se observa, ni en la Constitución, ni en la ley, se establece prohibición para que los partidos políticos o la ciudadanía en general pueda realizar pronunciamientos o actos relacionados con el proceso de revocación de mandato, siempre que no se transgredan los límites y restricciones apuntadas. Más aún, la ley reglamentaria expresamente prevé que la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.



Ahora bien, no se ignora que el partido político quejoso alega que la promoción del proceso de revocación de mandato que llevan a cabo los denunciados es ilegal, porque se realiza fuera de los plazos previstos en el artículo 36 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato Del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, puesto que en dicho artículo se establece que los partidos políticos nacionales podrán promover la participación ciudadana para el proceso de revocación de mandato una vez emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la jornada electoral, siendo que aún no se emite dicha convocatoria.

No obstante, bajo la apariencia del buen derecho, atendiendo al texto constitucional y legal en materia de revocación de mandato, no se advierte una prohibición para que los partidos políticos participen en la promoción, discusión o cualquier otra actividad que tenga por objeto emitir sus posicionamientos en torno a la revocación del mandato, por lo que, contrariamente a lo señalado por el denunciante, la ciudadanía de forma individual o colectiva, incluso los partidos políticos, tienen el derecho de emitir opiniones a través de comunicados, actos o reuniones, sobre su postura sobre el ejercicio democrático de revocación de mandato, por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión y la utilización de recursos públicos y privados en los términos apuntados.

Lo anterior, garantiza, como elemento indispensable de todo proceso democrático, la participación de dichos actores políticos en actividades de propaganda, ajustándose a las restricciones previamente señaladas, sí y solo sí, no hacen uso de recursos ilícitos, ni realizan propaganda en radio y televisión. Este último supuesto, aplicable también a la ciudadanía que decida realizar propaganda.

Por tanto, tomando en consideración las premisas constitucionales referidas, así como del contenido de las publicaciones denunciadas que aluden a diversos eventos y discursos de índole partidista, y de la nota informativa que dio cuenta de una de ellas, no se advierte, en sede cautelar, que se esté en presencia de actos claramente ilegales que ameriten alguna medida precautoria como lo solicita el quejoso.

En ese sentido, de un análisis integral del material denunciado y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que lo ahí contenido constituyen opiniones y manifestaciones encaminadas a realizar un llamado a la ciudadanía a organizarse



y participar en el ejercicio democrático de revocación de mandato, lo cual abunda al debate político, sin que para ello exista prohibición a los partidos políticos para difundirlas a través de las redes sociales o páginas de internet en las que se hizo.

Así las cosas, de un análisis preliminar se considera que las publicaciones objeto de la denuncia y las acciones que ahí se promueven, no actualizan alguna evidente violación al marco normativo que regula la revocación de mandato, que amerite el dictado de medidas cautelares, puesto que su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen opiniones del partido político denunciado y de su dirigente nacional, sobre las labores que, en su caso, están realizando o realizarán, respecto de la probable realización de la revocación de mandato, situación que, en sede cautelar, no constituye una evidente ilegalidad que justifique el dictado de medidas cautelares.

A similar conclusión, arribó este órgano colegiado, al emitir el Acuerdo ACQyD-INE/155/2021, el cual fue confirmado por la Sala Superior, a través del SUP-REP-450/2021.

Además, el dictado de medidas cautelares, en los términos y para los efectos que pretende el quejoso, implicaría un acto que pudiera afectar de manera injustificada y desproporcionada el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y participación de la ciudadanía en los asuntos políticos del país, así como la afectación a la libre circulación de ideas y al debate libre y abierto en torno a temas de interés e importancia nacional.

Lo señalado, *mutatis mutandis*, es acorde con lo sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el expediente SRE-PSC-166/2021, en el que determinó, en lo conducente, lo siguiente:

139. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que la difusión de la propaganda impresa y en redes sociales, así como la organización del evento público que se atribuyen a MORENA y a sus integrantes, no contravienen la normativa aplicable respecto a las reglas de difusión de la consulta popular, toda vez que dichos actos constituyen opiniones y manifestaciones encaminadas a realizar un llamamiento a la ciudadanía a participar en dicho ejercicio democrático, lo cual abona al debate político, sin que para ello, exista prohibición a los partidos políticos para difundirlas a través de los medios en que se hizo.

140. Esto es así, ya que del análisis al marco jurídico aplicable es posible concluir que no existe prohibición alguna dirigida a la ciudadanía en general y a los partidos políticos, que restrinja promover o difundir manifestaciones u opiniones a través de redes sociales o en actos públicos respecto a los temas inherentes a la consulta popular realizada el pasado primero de agosto, salvo aquella que se haga a través de la radio y televisión.



- 141. Para ello es preciso señalar que de la interpretación sistemática y gramatical realizada a los artículos 35, fracción VIII de la Constitución Política y 40 a 42 de la Ley Federal de Consulta Popular, no se advierte una prohibición expresa para que las personas físicas o morales, incluyendo a los partidos políticos, participen o expresen sus ideas, opiniones, críticas y promuevan sus posicionamientos a favor o en contra, sobre dicho ejercicio democrático.
- 142. Esto es así, ya que los preceptos normativos previamente expuestos, establecen que el "INE promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares" además de señalar que "será la **única instancia** a cargo de la difusión de las mismas", lo cual debe interpretarse como una obligación impuesta a dicha autoridad para promover y difundir la consulta popular "de manera imparcial" y sin influir en las preferencias de la ciudadanía.
- 143. En ese sentido, la finalidad de la norma es la de establecer que el INE se erija como la única autoridad o instancia encargada de difundir y promover la consulta popular, restringiendo dicha actividad a cualquier otra entidad gubernamental, ello con la intención de prever y cumplir con el principio del deber de imparcialidad del Estado durante la deliberación de dicho ejercicio democrático, sin que esto implique una prohibición a la ciudadanía en general o a los partidos políticos, para que participen en la promoción, discusión o cualquier otra actividad que tenga por objeto emitir sus posicionamientos en torno a las consultas populares o los temas objeto de su votación.
- 144. Lo anterior, se compagina con las prohibiciones dirigidas a imponer la restricción de la contratación de propaganda de la consulta por terceros en radio y televisión, al ser una atribución exclusiva del INE. Así como la de prohibir la difusión de propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria a la consulta popular y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, salvo las excepciones de campañas educativas, salud o las necesarias de protección civil en casos de emergencia.

[...]

- 150. Con base en lo expuesto, es dable concluir que la intención del legislador en relación de los preceptos legales analizados, es que hubiera una única autoridad o instancia pública que tuviera la facultad y la obligación de difundir la consulta popular de forma imparcial y fomentar la reflexión entre la ciudadanía, a través de los tiempos de radio y televisión, así como prohibir el acceso a dichos medios de comunicación a cualquier otra persona física o moral para contratar propaganda con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía.
- 151. Lo cual no implica por sí mismo, que con ello se restrinjan los derechos de la ciudadanía o de los partidos políticos para participar en torno a las consultas populares difundiendo sus puntos de vista, perspectivas o promoción de su postura en relación al tema objeto de la votación, siempre y cuando esta se limite a los medios de comunicación que tiene permitidos, excluyendo por su puesto, aquellos destinados a la autoridad nacional electoral como lo son la radio y la televisión.
- 152. Asimismo, cabe resaltar que ni en la Convocatoria a la Consulta Popular ni en los Lineamientos del INE emitidos con motivo de la organización de ésta-en el presente año-, establecen algún tipo de restricción o prohibición para que la ciudadanía o partidos políticos se involucren en el tema.

[...]

155. Un razonamiento contrario implicaría, una restricción injustificada a la libertad de expresión, de información y de participación de la ciudadanía en los temas de interés público y los asuntos trascendentales del país, lo cual es indispensable para la formación de una opinión pública libre, que es propio de una sociedad democrática.

[....

160. En ese sentido, dadas las particularidades de los hechos analizados y toda vez que no estamos en presencia de difusión de propaganda difundida en radio y televisión que pudiese ser atribuida a MORENA o alguno de sus integrantes partidistas denunciados, se estima que el contenido de la propaganda objeto de estudio no contraviene las disposiciones normativas en



relación a la consulta popular, por tanto, se declara la **inexistencia** de la infracción materia del presente procedimiento especial sancionador.

#### [Énfasis añadido]

Lo anterior, pues si bien en dicha sentencia se hace referencia a las reglas de difusión de un ejercicio de participación ciudadana diferente al que se analiza en el presente asunto, lo cierto es que las reglas respecto a su difusión y prohibiciones son similares, por lo que se considera que los razonamientos vertidos por dicho órgano jurisdiccional, resultan aplicables al caso en análisis.

También es importante destacar que, de conformidad con la información que obra en autos, dichos videos no son colocados en dichas redes sociales en forma de propaganda o publicidad pagada y, consecuentemente, no se reproducen bajo ese esquema.

Por el contrario, para su consulta es necesario ejercer un acto volitivo, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa, continua o permanente de los mismos, sino que están alojados en archivos electrónicos históricos de fechas pasadas, de tal suerte que es necesario buscarlos directamente en los perfiles y página indicados, o bien, conocer y luego acceder a los mismos a través de las ligas que conducen a éstos:

En efecto, los materiales denunciados están alojados de manera orgánica en perfiles de redes sociales y una página de internet, sin que actualmente pueda considerarse que se están difundiendo de forma activa, sino que las personas interesadas en acceder al contenido de estos, requieren un acto volitivo para localizar la información, pues dichos videos no se están promoviendo o publicitando, sino que es necesario acceder a la URL exacta donde se alojan, o bien, hacer una búsqueda manual en la línea del tiempo del perfil de referencia, para acceder a su contenido.

Por otro lado, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso



indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### QUINTO, MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO.** 



**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA